



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA (NIT. 830.033.907-8)
DEMANDADA: KELLY PAOLA BOHORQUEZ RUEDA (C.C. 1.090.401.466)
RADICADO: 680014003011-2021-00550-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la parte demandante, fechada 15/09/2022 (anexo virtual N. 18 C1). Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 15/09/2022 (anexo virtual N. 18 C1), por la apoderada de la parte demandante; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **FINANCIERA PROGRESSA**, contra **KELLY PAOLA BOHORQUEZ RUEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento. En el evento en que con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que posea la demandada **KELLY PAOLA BOHORQUEZ RUEDA** Identificada con **C.C. 1.090.401.466**, en los siguientes bancos y/o entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR, DAVIVIENDA y FINANDINA S.A.; decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021 (anexo virtual N. 2 C2). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

QUINTO: NO ORDENAR el desglose del título valor base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada; toda vez que el proceso se presentó en formato digital.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente 2021-00550-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO